



ORDENANZA 086-GADMT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008 en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de garantizar sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos, de igual forma reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los GAD, para que gobiernen en función de los intereses y conforme las competencias establecidas.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, como también la creación de estímulos tributarios a fin de fomentar el desarrollo turístico cantonal.

La Ley de Turismo, contempla dentro de los principios rectores del sector turístico, la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para impulsar y apoyar el desarrollo turístico; por ello, es fundamental contar con un marco jurídico actualizado que permita viabilizar la ejecución de los planes, programas y proyectos que fomenten el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón Tena.

El Consejo Nacional de Competencias, transfirió a los Gobiernos Autónomos Descentralizados funciones y atribuciones, con el objeto de impulsar procesos de participación para el fomento, promoción y sostenibilidad de la actividad turística dentro de cada circunscripción territorial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, mantiene en vigencia las siguientes Ordenanzas referentes a la misma materia:

- Ordenanza que Regula la Actividad Turística en el Cantón Tena, aprobada en primera y segunda instancia en sesiones del 21 y 30 de agosto del 2006; conforme consta en Registro Oficial 36, del 26 enero de 2007; y,
- Ordenanza que Establece Estímulos Tributarios para el Desarrollo Turístico del Cantón Tena, analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias del 20 de noviembre y 4 de diciembre del 2008, conforme consta en Registro Oficial 548, del 13 de marzo del 2009.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el COOTAD y siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la Institución competente para adecuar, reformar, codificar y/o actualizar la normativa institucional vigente, se pone a consideración un nuevo proyecto de Ordenanza, mismo que se ha elaborado en el marco de las normas legales vigentes, bajo motivación y fundamento, el cual derogaría las Ordenanzas antes mencionadas.



La propuesta del presente proyecto de Ordenanza fue presentado por la Dirección de Cultura y Turismo y tramitado por la Comisión Permanente de Turismo y cultura, integrada por el Abogado Jimmy Reyes, Presidente de la Comisión, Licenciado Hugo Alvarado, Primer Vocal, y, Licenciada Germania Tapuy, Segunda Vocal de la Comisión;

Y, la continuación del estudio y análisis en la presente administración del período correspondiente del 15 de mayo de 2019 al 2023, por la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, integrada por los Concejales: señor Franklin Guevara Núñez, Presidente; señor Raúl Hidrobo Lascano, Primer Vocal e ingeniero Omar Constante Toscano, Segundo Vocal; para lo cual se contó con el aporte de los funcionarios y autoridades involucradas.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN TENA.”, para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 24, manifiesta que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, (...) norma concordante con el artículo 66, numeral 2, del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 31, ibídem, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 238, ibídem señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...). Norma concordante con los artículos 2, literal a), 5 y 53 del COOTAD;



Que, el artículo 240, ibídem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 276, numeral 2, de la Constitución, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo el construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 300, ibídem, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 Ibídem, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 2, literal a), 5 y 10 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 54, ibídem, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: g) regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal; h) promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, en los artículos 55, literal e) y 57, literal b), 186 y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 56, señala que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...), norma concordante con el artículo 29, literal a), del mismo cuerpo legal;



Que, el artículo 60, literal e), ibídem, indica que corresponde al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen modifiquen exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 135, párrafo final, ibídem, dispone que el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 498 ibídem, determina que, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos (...);

Que, la Disposición General Décimo Sexta, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD, establece que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, la Ley de Turismo, en su artículo 3, literal b), define como uno de los principios de la actividad turística, la participación de los gobiernos seccionales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

Que, la Ley de Turismo, en su artículo 4, literal d), determina como uno de los objetivos de la política del sector turístico, el propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;

Que, el artículo 5, ibídem, establece que se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a. Alojamiento; b. Servicio de alimentos y bebidas; c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y, f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables;



Que, se encuentra en vigencia el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1186, publicado en el Registro Oficial 244, del 5 de enero del 2004, en cuyo cuerpo legal se regula detalladamente el ejercicio de las competencias relacionadas con el sector turístico;

Que, según el Decreto Ejecutivo 1424, publicado en el Registro Oficial 309, del 19 de abril del 2001, declaró como Política Prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 20060085, se establece la Política Nacional de Descentralización Turística y Gestión Local del Turismo, conforme consta en Registro Oficial 396, del 14 de noviembre del 2006; mismo que en la parte pertinente del artículo 1 manifiesta (...) se establece la Política Nacional de Descentralización Turística y Gestión Local del Turismo, con el objetivo de(...) dinamizar la actividad turística, la generación de empleo e ingresos y mejorar la calidad de vida de la población y erradicar la pobreza; fortalecer la capacidad institucional y técnica de los gobiernos seccionales, como dinamizadores del turismo local y regional; establecer fuertes lazos entre el Estado Central, los gobiernos seccionales, los empresarios y comunidades locales; y, vigorizar la imagen del Ecuador como destino turístico de calidad y convertirlo en sector estratégico de la reactivación económica nacional; y,

Que, la Resolución 001-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial del 23 de marzo de 2016, regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República de Ecuador, y los artículos 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN TENA.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular y promover el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón Tena, como factor de desarrollo económico y social, a través de los principios y bases tendientes a organizar, coordinar, promover, fomentar, proteger y estimular el turismo en el territorio Cantonal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Quedan sometidos a las disposiciones de la presente Ordenanza, las personas naturales y/o jurídicas que realicen actividades turísticas en la jurisdicción del cantón Tena, es decir, en el sector urbano y rural.

Artículo 3. Principios.- Las actividades turísticas en el cantón Tena se registrará por los principios de eficiencia calidad, coordinación, transparencia, planificación, evaluación, unidad, inclusión social, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas.

Artículo 4. Objetivos.- Los objetivos serán los siguientes:

- a. Cumplir y ejecutar la competencia en el ámbito turístico asumida en base a la Resolución 001 – CNC-2016;
- b. Cumplir lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 2018-037 emitido por el Ministerio de Turismo;
- c. Fomentar procesos participativos públicos, privados, asociativos y comunitarios que garanticen el desarrollo turístico sostenible en el marco de la competencia asumida;
- d. Comprometer y gestionar recursos y talentos humanos que contribuyan a la conectividad de la oferta turística;
- e. Crear una cultura turística con la acción y comprometimiento de los actores sociales, que contribuya a la imagen y percepción positiva por parte de los turistas y visitantes hacia el Cantón;
- f. Generar condiciones adecuadas de seguridad para la visita de turistas en coordinación con organizaciones afines;
- g. Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo receptivo a nivel local, provincial, nacional, regional y mundial;
- h. Coordinar e impulsar el desarrollo turístico planificado, buscando mejorar la calidad de vida de las personas y preservar el patrimonio natural, histórico y cultural del Cantón;
- i. Fomentar y apoyar las iniciativas públicas y privadas, incluidas las academias y formativas, que permitan la creación y conservación de fuentes de empleo relacionadas con la actividad turística;
- j. Estimular y desarrollar la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social, generando condiciones de emprendimiento e inversión pública y privada; y,
- k. Mantener actualizado el catastro de los servicios turísticos del Cantón.

CAPÍTULO II COMPETENCIA TURÍSTICA

Artículo 5. Responsabilidad.- La Dirección de Cultura y Turismo a través de la Unidad de Turismo, serán los responsables de la planificación, control, regulación y gestión turística en el cantón Tena.

Artículo 6. Recursos.- Los recursos para el financiamiento de las actividades de la Dirección y la Unidad de Turismo, serán los provenientes de:



1. El presupuesto Municipal;
2. El Gobierno Nacional;
3. Las instituciones, entidades u organismos de carácter público o privado, nacionales o internacionales;
4. Contribuciones o donaciones provenientes de cualquier persona natural o jurídica de carácter privado; y,
5. Ingresos generados por el cobro de la tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos del cantón Tena.

CAPÍTULO III

ACTIVIDAD TURÍSTICA, PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 7. Clasificación.- Se entiende por prestadores de servicios turísticos todos aquellos establecimientos registrados por el Ministerio de Turismo de acuerdo a la clasificación y categoría de los establecimientos.

1. Alojamiento;
2. Alimentos y bebidas;
3. Operación;
4. Intermediación turística;
5. Transporte Turístico; y,
6. Todas las demás que establezca la Ley de Turismo o los reglamentos de las actividades turísticas que se desarrollan en el Ecuador.

Artículo 8. Obligaciones de los prestadores de servicio turístico.- Los prestadores de servicio turístico para el mejor desarrollo del Turismo deberán:

1. Facilitar la información y colaboración necesaria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a fin de elaborar estudios, inventarios, catálogos, guías, encuestas y estadísticas pertinentes;
2. Dar estricto cumplimiento a las condiciones mínimas de salubridad, calidad y eficiencia, ofrecidas en la prestación de servicios turísticos;
3. Gestionar la formación de su personal a fin de garantizar el talento humano en un alto nivel de eficiencia;
4. Dar prioridad en la contratación del personal, a profesionales ecuatorianos egresados de institutos y centros de enseñanza especializados en el área de turismo, dando preferencia a los residentes del Cantón, conforme lo establece el artículo 1, literal d y e, y el artículo 41, derecho al empleo preferente de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica;
5. Tener a disposición del turista o usuario un libro de sugerencias y reclamos;
6. Promocionar el turismo y la cultura local, regional y/o nacional, en coordinación con las entidades públicas que tengan la competencia en la actividad turística; mediante ferias, exhibiciones y similares, a través de la música, danza, teatro, artes plásticas, artesanía, gastronomía, fiestas típicas y otras manifestaciones;
7. Promover a través de la publicidad, la cultura, identidad y valores turísticos cantonales y destinar en los diferentes medios publicitarios, un espacio para difusión de la marca turística Cantonal;



8. Incentivar la participación de la ciudadanía en las diferentes actividades turísticas; y,
9. Promocionar y ofertar sus servicios de acuerdo al tipo de actividad, registrado por el Ministerio de Turismo; y, de acuerdo a la Licencia Única Anual de Funcionamiento, emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 9. Documentos habilitantes.- Los prestadores de Servicios Turísticos deberán contar con los siguientes documentos para funcionar u operar en el cantón Tena:

- a) Registro en el Ministerio de Turismo; y,
- b) Licencia Única Anual de Funcionamiento actualizada.

CAPÍTULO IV CATASTRO TURÍSTICO MUNICIPAL

Artículo 10. Catastro Turístico Municipal.- La Dirección de Cultura y Turismo a través de la Unidad de Turismo, será la encargada de crear y mantener el Catastro Turístico Municipal (Planta y atractivos turísticos), con el objeto de determinar la naturaleza, magnitud, ubicación y demás características de las actividades que realizan los prestadores de servicios turísticos en la jurisdicción del cantón Tena.

Artículo 11. Inscripción.- A fin de obtener la inscripción en el Catastro Turístico Municipal, el prestador del servicio turístico deberá obtener su registro en el Ministerio de Turismo y automáticamente constará en el mismo.

La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada por los prestadores de servicios turísticos.

Una vez obtenido el registro en el Ministerio de Turismo el prestador del servicio turístico deberá realizar el pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de forma anual. Si la inscripción o categorización por parte del Ministerio de Turismo se efectúa a mediados de año, se extenderá un plazo de 30 días para que el prestador del servicio turístico obtenga la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Artículo 12. Participación.- Las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Turístico Municipal, podrán:

1. Participar y colaborar en la elaboración del Plan Turístico Municipal;
2. Participar en el desarrollo, promoción y celebración de congresos;
3. Participar en el desarrollo, rescate y promoción de las tradiciones locales, nacionales e internacionales, tales como: ferias, festividades culturales y artísticas, para el fomento del turismo cantonal; y,
4. Participar en la promoción y ejecución de programas de capacitación respecto a la materia turística;



CAPÍTULO V INFORMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 13. Información.- La Dirección de Cultura y Turismo, a través de la Unidad de Turismo, facilitará información turística a través de los siguientes medios:

1. Oficina de Información Principal, ITUR;
2. Personal capacitado, conformado por guías e informadores, ubicados en lugares estratégicos del Cantón;
3. Personal de Agentes Municipales;
4. Cuerpo de voluntarios, integrado por jóvenes estudiantes y trabajadores preferentemente residentes del Cantón, como elementos de apoyo para los centros de información, durante temporadas y eventos especiales que ameriten su colaboración;
5. Guía Turística Municipal, mapas, calendarios, folletos, rutas turísticas y cualquier tipo de información impresa y digital;
6. Sistema de señalización en las vías de acceso y demás vías de la jurisdicción, para una mejor circulación y ubicación de los sitios de interés; y,
7. Cualquier otro medio que se requiera.

Artículo 14. Coordinación.- La Dirección de Cultura y Turismo a través de la Unidad de Turismo, conjuntamente con las entidades públicas, privadas y/o mixtas promoverán eventos, campañas turísticas y de información a los visitantes, así como también la ejecución de cursos de capacitación, a fin de brindar un servicio de calidad al turista.

CAPÍTULO VI CORRESPONSABILIDAD, DERECHOS Y HORARIOS

Artículo 15. Corresponsabilidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Cultura y Turismo y demás dependencias Municipales, empresas públicas y privadas y sus habitantes deberán:

1. Velar por la preservación, rescate y realce de las tradiciones y manifestaciones culturales y turísticas del Cantón;
2. Respetar el patrimonio natural, cultural e histórico del Cantón; y, en caso de daño procurar su restauración;
3. Articular acciones con los diferentes actores para establecer seguridad en los espacios públicos en coordinación con los actores de competencia;
4. Crear plataformas virtuales para receptar de manera eficiente las denuncias de los turistas, con un sistema de monitoreo y seguimiento; y,
5. Contribuir con la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 16. Derechos de los usuarios.- Todo usuario del servicio turístico, tendrá el derecho a recibir los servicios turísticos conforme lo establecido en la presente Ordenanza, según lo siguiente:



1. Recibir los servicios turísticos en las condiciones y especificaciones ofrecidas y contratadas;
2. Obtener información veraz sobre todas y cada una de las ofertas de servicios turísticos;
3. Recibir los documentos que acrediten los términos de la contratación del servicio obtenido y sus respectivas facturas; y,
4. Presentar sugerencias y observaciones ante la Unidad de Turismo, respecto de la calidad de los servicios turísticos.

Artículo 17. Derechos de los oferentes de servicios turísticos.- Los oferentes de los servicios turísticos establecidos en la presente Ordenanza y que presten sus servicios en el cantón Tena, gozarán anualmente de cursos de capacitación en materia turística, mediante acuerdos con las instituciones públicas y privadas y academia.

Artículo 18. Horarios de atención de balnearios naturales y cascadas.- El horario de atención dentro de los balnearios, cascadas, accesos a ríos, playas, senderos y otros atractivos turísticos del cantón Tena, será de 07h00 a 18h00.

Artículo 19. Facilidades que se deben tener en los atractivos turísticos.- Los oferentes particulares, privados, comunitarios y de instituciones públicas, que brinden servicios turísticos deberán contar con:

1. Baños públicos;
2. Senderos;
3. Señalización; y,
4. Letreros informativos y preventivos.

CAPÍTULO VII CONTROL DE LAS FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 20. Competencia.- En ejercicio de las competencias establecidas, es responsabilidad de la Dirección de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Turismo, realizar las inspecciones dentro de los establecimientos turísticos en el Cantón, verificando las facilidades y los servicios turísticos que brindan los prestadores de servicios, para garantizar el bienestar y la seguridad de los usuarios y de los trabajadores de las empresas turísticas.

Artículo 21. Identificación y de las actividades de inspección.- El personal a cargo de las actividades de inspección, serán funcionarios de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, los cuales deberán contar con una credencial que deben exhibir en el ejercicio de sus funciones, quienes realizarán las inspecciones previas a la presentación de un plan aprobado por el Coordinador de Turismo y posterior a ello se deberá elevar un parte adjuntando la hoja de inspecciones.



Artículo 22. Obligaciones de los administrados.- Todos los prestadores de servicios turísticos, están obligados a facilitar al personal de la Unidad de Turismo la inspección y acceso a las dependencias e instalaciones.

En el caso de negarse a colaborar con la inspección o impedirse el acceso a los lugares, el inspector formulará la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable, previo el levantamiento del acta de verificación correspondiente.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el acta de verificación correspondiente en la que se expresará su resultado, en la siguiente forma:

1. De conformidad con la normativa turística;
2. De obstrucción al personal inspector;
3. De advertencia, cuando los hechos consistan en la inobservancia de los requisitos no esenciales determinados por la Unidad de Turismo, y siempre que no se deriven daños o perjuicios para los usuarios. El inspector puede advertir y asesorar para el cumplimiento de la normativa, consignando el acta de advertencia, la norma aplicable y el plazo para su cumplimiento, que no podrá ser menor a ocho días ni mayor a treinta días; y,
4. De infracción.

Artículo 23. Contenido de las actas.- En las actas se reflejarán los datos identificativos del establecimiento o actividad, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de los inspectores actuantes.

En el caso de actas de verificación sobre el cumplimiento de la normativa vigente, le corresponde a la Unidad de Turismo, establecer los formularios que estime adecuados para la revisión de cumplimiento, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente. Estos formularios se agregarán al acta.

Tratándose de las actas de infracción se destacarán adicionalmente, los hechos relevantes constatados a efectos de tipificación de la infracción, siempre que sea posible y sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador, se contemplará así mismo la infracción cometida, con expresión del precepto infringido.

Los interesados podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes, lo que se reflejarán en la correspondiente acta.

Artículo 24. Riesgo inminente.- Si de la inspección se verifica la existencia de elementos de riesgo inminente, de perjuicio grave para los usuarios, el personal a cargo de las inspecciones, deberá informar al Coordinador de la Unidad de Turismo, para que se adopten las medidas cautelares oportunas a las que se refiere este Capítulo, para que sean resueltas en la resolución de inicio de la instrucción.



Artículo 25. Notificación de las actas de verificación.- Las actas deberán ser firmadas por el titular de la empresa o establecimiento, por el representante legal de esta, o en caso de ausencia, por el administrador. La firma del acta se supone la notificación de la misma, no obstante, en ningún caso implicará la aceptación del contenido.

Si existiese negativa a firmar el acta, constará, con expresión de los motivos, si los manifestarán, del acta levantada se entregará copia al usuario, teniendo los efectos de notificación.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26. Infracciones administrativas.- Se considerarán infracciones administrativas en materia de turismo, las acciones u omisiones que impliquen la contravención de prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, o el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o deberes derivados del ordenamiento vigente.

Las infracciones a la normativa turística se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 27. Autoridad sancionadora.- De existir incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ordenanza; la autoridad encargada de emitir la sanción correspondiente será la Comisaria Municipal, misma que se encargará del debido proceso frente a una denuncia o informe de la Unidad de Turismo.

Artículo 28. Infracciones leves.- Se consideran infracciones leves:

1. La falta de distintivos, anuncios, señales, o de información de obligatoria exhibición en los establecimientos, según se determine con el ordenamiento vigente, o que, exhibidos, no cumplan las formalidades exigidas;
2. La falta de publicidad de las prestaciones particulares a las que pudiera sujetarse la prestación de los servicios, así como el incumplimiento de las disposiciones legales, que regulen la publicidad sobre productos y servicios, salvo que estas últimas tengan la consideración de infracción grave;
3. El retraso de la presentación de aquella documentación u otra información que haya solicitado la Unidad de Turismo;
4. El incumplimiento de las obligaciones formales exigidas por las normas relativas a documentación, registros y permisos de funcionamiento; y,
5. La inexistencia de hojas de reclamaciones o la negativa a facilitar la hoja de reclamaciones a los clientes en el momento de solicitarlas.

Artículo 29. Infracciones graves.- Se consideran infracciones graves:

1. Prestar el servicio turístico, tras efectuar modificaciones que afecten a la categoría del establecimiento, sin previa notificación al Ministerio de Turismo y a la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena;



2. La utilización de información o publicidad que induzcan al consumidor a engaño o error en la prestación de los servicios;
3. El anuncio público, a través de medios de comunicación colectiva, internet o de cualquier otro sistema de servicios turísticos de calidad inferior a los que realmente ofrecen;
4. El uso de fotografías o material promocional, que contenga descripción distinta a la realidad del recurso o producto publicitado;
5. El uso de contratos de adhesión que contengan cláusulas que no hayan sido informadas y explicadas al usuario, al tiempo de la venta del servicio;
6. El incumplimiento de la entrega de la información requerida por la Unidad de Turismo;
7. El incumplimiento de las comunicaciones y notificaciones a la Unidad de Turismo, sobre cualquier variación que afecte el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, para el ejercicio de actividades económicas o su contenido, cuando haya sido requerido por la Unidad de Turismo;
8. El incumplimiento de la normativa turística vigente en materia de higiene y calidad a las que están sometidas las personas, instalaciones y bienes;
9. La negativa a la prestación de un servicio contratado o la prestación del mismo, en condiciones de calidad sensiblemente inferiores a las pactadas. No constituirá infracción la negativa a continuar prestando un servicio cuando el cliente se niegue al pago de las prestaciones ya recibidas;
10. La prestación de servicios a precios superiores a los expuestos en público;
11. Admitir reservas en exceso que originen sobrecontratación de plazas, si el responsable no ha facilitado una solución inmediata, en iguales o mejores condiciones que las ofrecidas al usuario;
12. La contratación de establecimientos y personas que no dispongan de las autorizaciones administrativas pertinentes, así como el no poseer personal habilitado para el ejercicio de funciones cuando ello sea exigible por la normativa turística a los efectos de la prestación de los servicios convenidos con los clientes;
13. La falta de publicidad de los precios de los bienes y servicios ofrecidos; y,
14. Los prestadores de servicios turísticos que oferten sus productos (bienes y servicios) a través de enganchadores.

Artículo 30. Infracciones muy graves.- Se consideran infracciones muy graves:

1. La realización de actividades turísticas o la prestación de un servicio turístico, sin contar con las autorizaciones administrativas necesarias para el ejercicio de su actividad turística, otorgadas por el Ministerio de Turismo y la Dirección de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través del Registro y Licencia respectivamente;
2. Cualquier actuación discriminatoria, incluida la expulsión injustificada de una persona de un establecimiento turístico, cuando se realice por razón de discapacidad, nacionalidad, lugar de procedencia, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social; y,
3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de la Unidad de Turismo o funcionarios de control, que impida o retrase el ejercicio de sus funciones, así como la prestación de información o documentos falsos.



Artículo 31. Tipología de sanciones.- De conformidad con lo previsto en la Ley de Turismo y la presente Ordenanza, las infracciones administrativas darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) La anotación en el libro de empresarios incumplidos;
- c) Multa de 100 a 200 dólares de los Estados Unidos de América;
- d) Multa de 1000 a 5000 dólares de los Estados Unidos de América;
- e) La suspensión temporal del ejercicio de servicios turísticos y clausura temporal del establecimiento; y,
- f) Solicitud de revocatoria de la LUAF y del Registro Turístico.

Artículo 32. Sanciones por infracciones leves.- Las infracciones calificadas como leves, previo el debido proceso, serán sancionadas con amonestación escrita, emitida por la Comisaría Municipal.

Artículo 33. Sanciones por infracciones graves.- En el caso de sanciones graves, previo el debido proceso, se aplicará una multa de 100 a 200 dólares de los Estados Unidos de América, misma que será cancelada en la Ventanilla de Recaudación.

Artículo 34. Sanciones por infracciones muy graves.- En el caso de las infracciones calificadas como muy graves, previo el debido proceso, se aplicará una multa de 1000 a 5000 dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 35. Clausura definitiva y/o revocatoria.- Sin perjuicio a lo establecido en el artículo precedente, en los casos de infracciones muy graves se podrá aplicar, según la gravedad y naturaleza de la falta, previo del debido proceso, la clausura definitiva del establecimiento, para lo cual la Dirección de Cultura y Turismo, a través de la Unidad de Turismo, solicitará al Ministerio de Turismo la revocatoria del Registro o la Licencia Única Anual de Funcionamiento emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, lo cual además se registrará en el Catastro Turístico Municipal.

Artículo 36. Reincidencia.- Cualquiera que sea el grado de infracción, previo el debido proceso, la sanción en caso de reincidencia será la suspensión temporal del ejercicio de servicios turísticos, la clausura definitiva del establecimiento y/o solicitud a las autoridades otorgantes de la revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento por parte de la Dirección de Cultura y Turismo emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y Registro emitido por el Ministerio de Turismo.

Así también, en caso de reincidencia se duplicará el monto impuesto como concepto de sanción pecuniaria para la infracción que determinó su responsabilidad con anterioridad.

Se entiende por reincidencia, la omisión de la misma infracción en el plazo de un año a contar desde la notificación de la sanción impuesta por una infracción administrativa, cuando haya sido declarada firme en vía administrativa.



Artículo 37. Del debido proceso.- Tanto el Delegado de la Función Instructora y Sancionadora durante el procedimiento administrativo sancionador, respetará el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, quienes tramitarán el procedimiento y se impondrá las sanciones observando los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo, y Ley de Turismo, sus reglamentos y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA: La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Dirección de Cultura y Turismo, difundirá la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

CUARTA: Al presentarse eventos adversos declarados legalmente, por las instancias competentes que afecten, dañen, paralicen las actividades turísticas de los prestadores de servicios turísticos en el cantón Tena, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Tena, a petición de parte interesada solicitará a las Direcciones de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos la resolución de emergencia parroquial, cantonal, provincial y/o nacional, el informe de los establecimientos turísticos afectados, emitido por parte de la Dirección de Cultura y Turismo, a través de la Unidad de Turismo, para que de ser el caso podrá contemplar la exoneración en hasta el 90% del pago de la Licencia Única Anual de Turismo y la Patente Comercial correspondiente al año de la afectación producto de un evento adverso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término de 90 días luego de la sanción y promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Cultura y Turismo en coordinación con los departamentos involucrados, presentarán para aprobación mediante Resolución Administrativa de la Alcaldesa o Alcalde, la actualización del Plan Turístico Municipal, Reglamentos, instructivos y normas técnicas que fueren necesarios a fin de operativizar éste cuerpo legal normativo.

SEGUNDA: La Dirección de Cultura y Turismo, en coordinación con las Unidades a su cargo, será la encargada de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores



y estadísticas al Ejecutivo Cantonal, hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

TERCERA: Una vez aprobada la presente Ordenanza, en el término de 90 días, la Dirección de Cultura y Turismo, implementará los formularios necesarios para la ejecución de la misma, así como las actas impresas para entrega de una copia al usuario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA


ÚNICA: Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía expedida por el Concejo Municipal de Tena que contengan el mismo objeto o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza y de manera expresa las siguientes:

- Ordenanza que Regula la Actividad Turística en el Cantón Tena, aprobada en primera y segunda instancia en sesiones del 21 y 30 de agosto del 2006; conforme consta en Registro Oficial N° 36 del 26 ene 2007; y,
- Ordenanza que establece Estímulos Tributarios para el Desarrollo Turístico del cantón Tena, analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias del 20 de noviembre y 4 de diciembre del 2008, conforme consta en Registro Oficial N° 548 del 13 de marzo del 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la cual además será publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y la Página Web Institucional www.tena.gob.ec.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

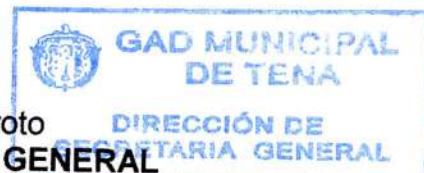

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE




Ab. Edisson Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 18 de agosto y 10 de diciembre de 2020, mediante Resoluciones 0129 y 0174, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**


Ab. Edisson Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL





ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 16 de diciembre de 2020. Las 14H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Sancionó la presente Ordenanza, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

